

Aprovechamiento tipo: El aprovechamiento tipo de la UE 2 queda establecido en 0,58735 uas/metro cuadrado.

Número máximo de viviendas: El número máximo de viviendas se fija en 94, distribuidas del siguiente modo: 23 VPO, 17 VPT, 13 VPP y 41 viviendas libres.

Definición del espacio público: La definición de los viales se señala en el plano de ordenación y en las secciones que se adjuntan en esta unidad. El perfil longitudinal de la calle deberá ser horizontal. Dentro del espacio destinado a viales se incluyen 94 aparcamientos en batería enfrente a los bloques (b). La superficie destinada a equipamientos será de 2.740 metros cuadrados y el de espacios libres y jardines de 9.898 metros cuadrados localizadas en donde se señala en el plano de ordenación.

Determinaciones pormenorizadas de la UE 2

Parcelación: En esta unidad de ordenación es obligatoria la diferenciación de las siguientes unidades edificatorias a (a-1 a-2), b, c, de modo que sirvan como unidades mínimas de diseño, donde tendrán su ámbito de aplicación los Estudios de Detalle.

Tipología y emplazamiento de la edificación: La tipología edificatoria para los edificios de esta unidad será la edificación adosada en (c), (b), (a-2) y en la planta baja de (a-1). Los edificios (a-1) en plantas elevadas se construirán como edificación aislada. Toda la edificación de esta unidad se ceñirá a la alineación oficial con la fachada principal.

El emplazamiento de la edificación se ajustará al plano de ordenación, de acuerdo a las secciones que se adjuntan en esta unidad, y de modo prioritario en las alineaciones oficiales de calle y de parque.

Forma de la cubierta y fachada principal: La fachada de los edificios que deban ir pegados a la alineación oficial tendrá la cubierta con alero horizontal.

Fondo máximo de la edificación: En las secciones que acompañan a las determinaciones de esta unidad se señalan los fondos máximos de la edificación.

Número obligatorio de plantas y altura obligatoria de los edificios: El número obligatorio de plantas será de: (a-1) = PB+2; (a-2) = PB; (b) = SS+PB+1; (c) = SS+PB+1.

La altura obligatoria de los edificios será: (a-1) = 9; (a-2) = 3; (b) = 9 (6 en la calle); (c) = 10,5 (7,5 en la calle).

La altura obligatoria para los edificios se medirá desde la rasante del forjado o solera más baja en contacto con el terreno hasta el alero horizontal más alto de la cubierta del edificio.

Cuando el edificio se construya sobre un muro de contención la altura se medirá desde el nivel más bajo del que emerja el muro del terreno, ya sea en el interior o en el exterior del edificio.

Las terrazas situadas encima de los garajes tendrán una cota de +3 metros sobre la calle y las terrazas situadas junto al parque tendrán una cota -3 metros por debajo de la calle.

Equipamientos y dotaciones comunitarias.

Se preverá una superficie de parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicas de 9.898 metros cuadrados.

Se preverá una superficie de equipamientos y dotaciones comunitarias de 2.740 metros cuadrados.

Se preverá un número de aparcamientos no inferior a 94 en espacio público y de 140 en espacio privado de garajes.

Condiciones estéticas y de materiales de la edificación, de otros elementos de la parcela y de las obras de urbanización: Estas condiciones están definidas en las ordenanzas y se concretarán en el estudio de fachadas y cubiertas que desarrollen los Estudios de Detalle de cada unidad de diseño, que tendrán un nivel de detalle igual a un proyecto de edificación, debiendo incluir los detalles constructivos.

Condiciones especiales y régimen de autorización que se exigen a los equipamientos sociales, a los establecimientos al servicio público, y a los locales destinados a almacenaje, fabricación y talleres. Ver normativa general.

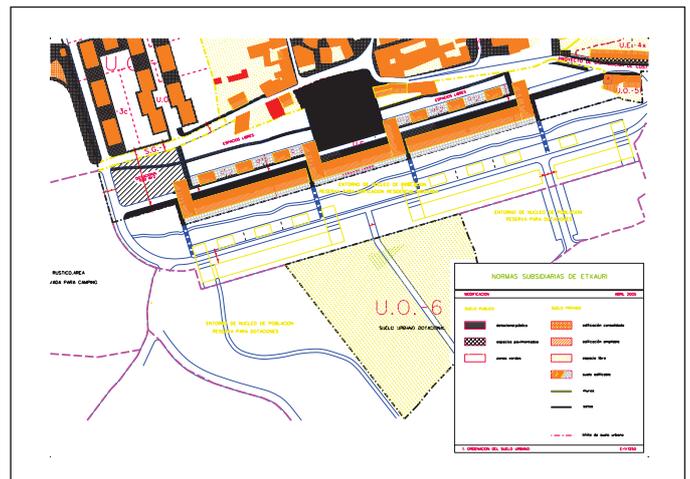
Sistema de actuación: Cooperación.

Cesiones gratuitas de suelo al Ayuntamiento: Todas las señaladas como espacio público en los planos de ordenación dentro de la unidad.

Proyecto de Obras de Urbanización: Se redactará y se ejecutará un Proyecto de Obras de Urbanización de toda la unidad siguiendo el diseño de las normas antes de otorgar las licencias de edificación.

Planeamiento de desarrollo: Se prevé realizar Estudios de Detalle en cada una de las unidades de diseño previstas para la definición de las fachadas y cubiertas o en el conjunto de la unidad si se pretende reducir de modo global alguna de las medidas generales que afecten al espacio privado.

Obras de Urbanización: Todas las obras de esta unidad serán a cargo de sus promotores, de acuerdo a la distribución que se realice en la parcelación, salvo las dotaciones que pretenda ejecutar el Ayuntamiento en la plaza.



L0605981

IBARGOITI

Aprobación inicial Ordenanza

El Ayuntamiento del Valle de Ibargoiti en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005 acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de Valle de Ibargoiti.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 46, de fecha 18 de abril de 2005 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, por acuerdo del Ayuntamiento de 25 de julio de 2005, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Ibargoiti, 26 de marzo de 2006.—El Alcalde, José Javier Eslava Armendáriz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE IBARGOITI

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas del Ayuntamiento del Valle de Ibargoiti, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º 1. Se considera unión no matrimonial, la unión voluntaria y pública, que constituya una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, entre dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, que constituyan una unión de convivencia no matrimonial, conforme a lo establecido en el inciso 1.º de este artículo.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Ayuntamiento del Valle de Ibargoiti, por su condición de residente habitual del mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no Casadas.

Artículo 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante la persona que ejerza el cargo del Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes no reúne los requisitos exigidos para constituir una unión no matrimonial, establecidos en el artículo 2.1.º

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

Artículo 5.º El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7.º La primera inscripción de cada pareja tenderá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a la unión.

Artículo 8.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el Secretario a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Tanto las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas.

Artículo 11. En el Ayuntamiento del Valle de Ibañeta todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

ANEXO I

En la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Ibañeta, el día, comparecen conjuntamente:

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número, y,

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número,

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de este Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero.-Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en (se recuerda a don/doña, la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad con el artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo.-Que ninguno de ellos está unido por vínculo matrimonial ni entre los mismos ni con otras personas.

Tercero.-Que entre los comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto.-Que ninguno de ellos está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto.-Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Sexto.-Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal del Valle de Ibañeta a estos efectos.

Y declaran bajo juramento que ninguno de ellos está inscrito en el Registro del Valle de Ibañeta ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual,

Solicitan sean inscritos en el referido Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas en este Ayuntamiento.

Firmado: Firmado:

ANEXO II

En el Ayuntamiento del Valle de Ibañeta, el día, comparecen:

Don/Doña, con D.N.I. número, y don/doña, con D.N.I. número

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, desea dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual solicita se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Firmado: Firmado:
L0606188

LUMBIER

Modificación del plan urbanístico municipal

El Ayuntamiento de Lumbier en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2006, ha adoptado el acuerdo siguiente:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual de las determinaciones pormenorizadas en la unidad UE-4 del Plan Municipal de Lumbier, promovida por Promociones Indiselva, S.L.

lo que se somete a información pública, al efecto de que en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones; estando el expediente a su disposición en Secretaría Municipal.

Lumbier, 29 de marzo de 2006.-El Alcalde, Joaquín Garde San Martín.

L0607484

OLLO

Aprobación inicial modificación plan municipal

El Ayuntamiento de Val de Ollo, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2006 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del plan municipal referida al sector-2 de Anoz, solicitada por Jose Angel Aragón San Martín, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, durante el cual dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ollo, 21 de marzo de 2006.-El Alcalde, Felix María Cobos Subiza.

L0607699

OLLO

Aprobación inicial modificación plan municipal

El Ayuntamiento de Val de Ollo, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2006 adoptó el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación del plan municipal para la parcela 161 polígono 6 de Ulzurrún, solicitada por Ana García Eguizabal, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, durante el cual dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ollo, 21 de marzo de 2006.-El Alcalde, Felix María Cobos Subiza.

L0607700

SARTAGUDA

Aprobación definitiva de la modificación pormenorizada de las Normas Subsidiarias de Sartaguda

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sartaguda, en el Area Homogénea IV-Usos Diversos, en sesión de fecha 23 de febrero de 2006, consistente en cambiar parte de suelo urbano consolidado a no consolidado y la reordenación del Area, fue sometida a información pública dicha modificación durante el plazo reglamentario, sin haberse presentado alegaciones.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79.3 y 74.3 y 81.1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación